

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020.-

DOÑA MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAVILLAR DE PELA.- (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día doce de marzo de 2020 es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA.

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO

D. JUAN BAVIANO RAMOS

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D^a. MONTAÑA CRUZ RODRIGUEZ.

D. ^a ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D. JUAN FELIX MORENO VARGAS.

D. LUIS ANTONIO FRANCO SANDERS.

D^a. MARÍA JUANA SÁNCHEZ PORRAS.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GÓNZALEZ RAMOS.

SECRETARIA:

D^a MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del doce de marzo de 2020, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Asiste público a la sesión.

Está presente el resto de los señores concejales relacionados y Comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día, que son rectificadas conforme a la convocatoria, siendo los asuntos correlativos.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Se da cuenta de los borradores de las actas correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2020, que es aprobada por unanimidad.

El acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 6 de febrero de 2020 es aprobada por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Popular que considera que no se han hecho ninguna de sus apreciaciones.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR

PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL.

El señor Fernández Cano manifiesta que como se ha tratado en la Comisión Informativa correspondiente, aprobadas una ordenanza reguladora y fiscal para regular las actuaciones que soliciten los agricultores con la maquinaria municipal, revisando la casuística y para hacerla más completa, se amplía el uso del camión cisterna además de para el riego de caminos para uso de agua potable.

MODIFICACIÓN ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL.

PRÓLOGO:

El objeto de esta modificación de la “Ordenanza Fiscal por la que se regula el establecimiento de la Tasa por prestación del servicio y utilización de la maquinaria municipal” es incluir en el artículo 6 un nuevo servicio que es el de la utilización de Camión Cisterna con aportación de Agua Potable.

Al artículo 6 publicado en el BOP nº 233, Anuncio 5512/2017 de 7 de diciembre de 2017 se le añadiría el siguiente apartado.

Artículo 6º

La base imponible estará constituida por el importe del coste derivado de la prestación

Se aplicarán las tarifas horarias siguientes:

Utilización de Camión Cisterna con Agua Potable (hora o fracción)	60,0 0 €/h
--	---------------

Turno de votación: Se aprueba por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2021-2023.

El señor Fernández Cano expone como ya se ha hecho en la Comisión Informativa correspondiente que:

Formado el Plan Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento correspondiente al período 2021-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto y conocido el contenido de los informes de Intervención y Secretaria, de fecha 25 de febrero de 2020.

Tras la votación de los Sres. miembros de Pleno, y con los votos a favor de los siete Concejales del Grupo Socialista, y cuatro votos en contra del Grupo Popular, se aprueba por mayoría absoluta la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento, para el período 2021-2023.

SEGUNDO. Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto, el plazo es hasta el 14 de marzo.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS 2019.

El señor Fernández Cano expone como ya se trató en la Comisión Informativa correspondiente, que el Ministerio de Hacienda obliga a que aprobemos la liquidación del presupuesto de 2019, es suficiente aprobación por el Alcalde, aún así es costumbre dar cuenta al Pleno y a la Comisión Informativa.

Se da cuenta por la Interventora de la Resolución de Alcaldía del 28 de febrero de 2020 por la que se aprueba la liquidación de Presupuesto de 2019 en cumplimiento de lo dispuesto en el art 193.4 del Texto Refundido de ley reguladora de Haciendas Locales TRLHAL aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo y el art 90. 2 del RD 500/1990 por el que se desarrolla el capítulo primero del título 6º de la ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos

. El resumen de la liquidación en Presupuestos es el siguiente:

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Creditos iniciales	5.507.116,00	€
Modificaciones de creditos:	253.434,48	€
Creditos definitivos:	5.760.550,48	€
Obligaciones reconocidas netas:	4.905,927,23	€
Pagos reconocidos netos:	4.787.599,46	€
Remanentes de crédito comprometidos:	118.327,77	€
Remanentes de crédito no comprometidos:	854.623,25	€
Remanentes de crédito totales:	972.951,02	€

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Previsiones iniciales:	5.507.116,00	€
Modificaciónn de las previsiones:	253.434,48	€
Previsiones definitivas:	5.760.550,48	€
Derechos reconocidos:	5.333.595,16	€
Derechos anulados:	50.111,50	€
Derechos cancelados:	0,00	€
Derechos reconocidos netos:	5.283.483,66	€
Recaudación neta:	4.931.588,76	€

RESULTADO PRESUPUESTARIO

Derechos reconocidos netos:	5.283.483,66	€
Obligaciones reconocidas netas:	4.905.927,23	€
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO:	377.556,43	€
Los fondos líquidos a 31 de diciembre han sido de	1.994.328,33	€
Remanente de Tesorería para Gastos Generales:	2.492.902,49	€
Total Remanente de Tesorería:	2.492.902,49	€

Se dan por enterados todos los asistentes.



ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 3/2017 (N.º 17) DE LAS N.N.S.S. “SUBSANACIÓN DE ERRORES, TRANSFERENCIA DE APROVECHAMIENTO Y APERTURA DE NUEVO VIAL EN EL POBLADO DE VEGAS ALTAS”.

El señor Fernández Cano manifiesta como ya se trató en la Comisión Informativa correspondiente el objeto de esta modificación puntual es dotar de más superficie la parte trasera de los patios de la viviendas sociales y una vez que este terminado la intención es enajenar a los vecinos para que amplíen sus patios actuales.

Visto al expediente tramitado de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 17- de las NNSS de Navalvillar de Pela relativo a la Modificación Puntual n.º 03/2017 para la subsanación de errores existentes en la documentación gráfica, así como la tranferencia de provechamiento y apertura de nuevo vial en el poblado de Vegas Altas, promovida por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y conforme al proyecto redactado por la Arquitecto doña Irene Ledesma Cano.

Visto que se aprobó inicialmente en el Pleno celebrado el 14 de enero de 2019.

Se ha abierto período de información pública por término de un mes mediante inserción de anuncio en., BOP:n.º 89, 13 de mayo 2019, Periódico hoy 14 de mayo de 2019, DOE n.º 96, 21 de mayo de 2019, sin haberse producido alegaciones.

Se ha dado aviso, a todos los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses, sin haberse producido alegaciones.

Se ha sometido la versión inicial de la modificación a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas., sin haberse producido alegaciones.

Con registro de entrada R 2018-E-RC-4721 de 14 de diciembre de 2018, se ha remitido desde la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, notificación de que dicha modificación no está sometida a evaluación ambiental estratégica.

Visto el expediente tramitado al respecto, y lo dispuesto en los artículos 22.2c) y 47.2II) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a Comisión y a Pleno el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL 3/2017 (N.º 17) DE LAS N.N.S.S. “SUBSANACIÓN DE ERRORES, TRANSFERENCIA DE APROVECHAMIENTO Y APERTURA DE NUEVO VIAL EN EL POBLADO DE VEGAS ALTAS.

Segundo.- Enviar copia del expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura para su aprobación definitiva.

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de los once concejales componentes del Pleno.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

El Señor Fernández Cano, expone como ya tratamos en la Comisión Informativa correspondiente este Presupuesto de 2019, tenía recogido una temporalidad de seis meses en cuanto a la gestión directa del Ayuntamiento del Centro residencial de mayores de la localidad, siendo este un sistema transitorio, al igual que ya se gestionó hace tiempo, se prevee sacarlo a licitación.

Se recogen variaciones en el Pliego en referencia al anterior ya que la gestión de la empresa anterior ha sido satisfactoria pero el canon ofrecido por esta empresa no lo podía asumir.

Se da preferencia antes que al canon que ofrezca la empresa, a mejorar las condiciones en el centro, números de empleados y de condiciones de los mismos, la duración será de seis meses para que así el Ayuntamiento tenga más control sobre la gestión de la empresa.

A continuación se transcribe el Pliego a aprobar:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la concesión de servicio de **CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz)**, cuya codificación correspondiente, es: CPV 85312100-0 "*Servicios de centros de día*". CPV 85311000-2 "*Servicios de asistencia social con Alojamiento*". CPV 85311100-3 "*Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos*". El objeto del contrato no se divide en lotes. El presente contrato de concesión se considera **sujeto a regulación armonizada**.

Las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato dimanante del expediente de contratación, son la prestación de los servicios incluidos en el presente expediente destinados a la población de la tercera edad de este municipio o de otros limítrofes, para así mejor atender a este colectivo.

El objeto de contrato de concesión de servicios consistirá en la gestión indirecta del servicio de Centro de Residencial de Mayores del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en las condiciones reflejadas en este Pliego, en el contrato que se suscriba, en el Reglamento de Régimen Interno del Centro, en las Ordenanzas Fiscales Municipales y en la normativa vigente en esta materia.

Los servicios que se prestarán en el Centro Residencial de Mayores, de conformidad con la **CARTERA DE SERVICIOS MÍNIMOS** que forma parte de la documentación del pliego, serán los siguientes:

1. Gestión de Centro Residencial de Autónomos y Grado I, con un máximo de 24

- plazas de residentes autónomos y Grado I. A los que se atenderá las 24 horas del día, todos los días del año, manutención, pernoctación, lavandería, terapia ocupacional, entretenimiento y tiempo libre.
2. Gestión de plazas de Dependientes Grado II y III (6 plazas vinculadas a la dependencia más 2 plazas subvencionadas de dependientes). Se atenderán las 24 horas del día todos los días del año, manutención, pernoctación, lavandería, terapias y atenciones propias a los cuidados específicos que cada dependiente demande según su situación sociosanitaria.
 3. Gestión del Centro de Atención Diurna con 10 plazas de usuarios en situación de dependencia, Grado II y III a los que se proporcionará desayuno y comida de lunes a domingo, estancia en las dependencias del Centro, terapia ocupacional, entretenimiento, tiempo libre así como la atención específica al dependientes.
 4. Gestión del Centro de Atención Diurna con 24 plazas de autónomos y Grado I, a los que se les podrá proporcionar Pensión Completa o Media Pensión en el Centro así como , estancia en las dependencias del Centro, terapia ocupacional, entretenimiento, tiempo libre, de lunes a domingo.
 5. Gestión del Servicio de Comida a Domicilio del municipio y sus dos barrios (Obando y Vegas Altas), según demanda (subvencionado y sin subvencionar), plazas sujetas igualmente a la autorización sanitaria del vehículo/s que transporten el alimento. En las modalidades de PC y MP de lunes a domingo (con la posibilidad de adelantar el reparto del domingo) y lavandería a demanda.

Mediante el presente pliego, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela regula en este Municipio la gestión indirecta del Centro Residencial de Mayores y servicios complementarios que la empresa adjudicataria pudiera realizar. Durante el periodo de tiempo determinado en el mismo, teniendo en cuenta que la titularidad del Centro será siempre pública, así como todos sus bienes, que revertirán al finalizar el contrato a esta Administración Local.

La gestión del servicio se realizará mediante concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio **riesgo y ventura**. La citada explotación comprende todos los gastos necesarios para continuar con el funcionamiento el Centro Residencial de Mayores.

El Ayuntamiento ostentará en todo momento la prerrogativa de fiscalización e inspección de la gestión del servicio.

La **situación actual** de la residencia de mayores, en cuanto a número de plazas y ocupación es la siguiente:

- 24 plazas de centro residencial de autónomos y grado I, actualmente ocupadas 23 plazas.
- 8 plazas de centro residencial de grado II y III (6 plazas vinculadas a la Ley de Dependencia y 2 plazas subvencionadas de Dependientes), actualmente todas ocupadas
- Centro de día para autónomos y grado I, de las 24 en Centro actualmente ocupadas 2 y en el servicio en domicilio actualmente 31 ocupadas (total subvencionadas 17).
- 10 Plazas Vinculadas de Centro de día para Dependientes, actualmente ninguna ocupada.

Los servicios deberá prestarlos obligatoriamente el concesionario haciendo uso de



las instalaciones del Centro, sin que quepa la posibilidad de catering u otra forma de gestión fuera del inmueble destinado a tal fin, condiciones que deberá mantener durante todo el período que dure la concesión del servicio.

La realización de actividades de ocio y tiempo libre o cualesquiera otras mejoras en la calidad del servicio, serán valoradas conforme a los criterios que se determinan en la cláusula decimotercera de este pliego.

Existe un Reglamento de Régimen Interno del Centro (publicado en el BOP de 08/08/2016) que el concesionario se compromete a cumplir íntegramente, en el que se describen los servicios del presente contrato en lo que a Centro Residencial. Dicho Reglamento, junto con el presente Pliego de Condiciones, constituyen la base del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de concesión de servicios del Centro Residencial de Mayores, será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y con la cláusula decimotercera de este Pliego

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Publicaciones

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.navalvillar.com.

Además se publicará el anuncio de licitación, adjudicación y formalización en la Plataforma de Contratación, anuncio de referencia para contar el plazo de entrega de ofertas.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

Conforme a lo determinado en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público el valor estimado del contrato, se cuantifica en la cantidad de **1.954.648,64 €**. Determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, se han tenido en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

La estimación se ha hecho teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y está referida al momento de envío del anuncio de licitación.

El importe del contrato asciende a la cantidad semestral estimada de CIENTO VEINTIDOSMIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, IVA excluido; dicho importe resulta de multiplicar el número total de plazas, por el precio por plaza/año, tomando de referencia los establecidos para el año 2019.

CLÁUSULA QUINTA. Sistema de Retribución del Concesionario.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión, contrato de concesión, con necesaria concurrencia de la transferencia del denominado "riesgo operacional" por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

La concesión de todos los servicios del Centro Residencial de Mayores se retribuirá con las subvenciones de la Junta de Extremadura (orden 21/12/2017); la Tarifa de Precios del Centro aprobada por el SEPAD el 2/6/2017 y las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por estancia en Pisos Tutelados con Centro de Día e Instalaciones-Gimnasio (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 4 de fecha 05/01/2018).

Será el Ayuntamiento quien recaudará directamente al usuario las aportaciones que les corresponda, en base a las Ordenes de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la Tarifa de Precios del Centro aprobada por el SEPAD el 2/6/2017 y de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por estancia en Pisos Tutelados con Centro de Día e Instalaciones-Gimnasio (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 4 de fecha 05/01/2018). A excepción de las plazas vinculadas a la Ley de Dependencia y las plazas Vinculadas de Centro de Atención Diurna para Dependientes, que serán recaudadas por la Empresa y justificadas al SEPAD.

El pago del servicio al concesionario será la recaudación obtenida en el mes anterior, se efectuará mensualmente, por meses vencidos, en los cinco primeros días del mes.

Respecto de las subvenciones que pudiera conceder la Junta de Extremadura para sufragar el servicio de atención residencial, los servicios de Centro de Atención Diurna y para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en el Centro Residencial se ingresará al concesionario mensualmente de forma prorrateada con respecto a la subvención concedida del año anterior y ajustándose la cuantía definitiva una vez recibida la subvención del año en curso.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2310022799 en lo referente a las plazas de piso tutelado y centro día, y a la aplicación presupuestaria 2310622799 en lo referente a las plazas dependientes subvencionadas, del vigente Presupuesto Municipal y sucesivos.

Las retribuciones del concesionario, correspondientes a las tarifas cobradas directamente por él, no tienen reflejo presupuestario ni en gastos ni en ingresos.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de Tarifas.

La retribución a satisfacer al concesionario variará anualmente en orden a la subvención que reciba el Ayuntamiento de la Junta de Extremadura y de la aportación de los usuarios, dependiendo del nivel de ocupación del Centro y, tomando como referencia la fecha que se establezca en la Orden anual que regula dichas subvenciones

CLÁUSULA SEPTIMA. Duración del Contrato

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, desde la fecha fijada en el documento contractual y posterior a la terminación del plazo de vigencia del actual contrato.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

De acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Por tanto, la duración del contrato de concesión de servicio **será de 6 MESES, con tres prórrogas consecutivas de 6 MESES cada una y dos prórrogas de 3 AÑOS más cada una hasta completar los 8 años como máximo.**

Se podrá prorrogar por tres periodos consecutivos de 6 meses y dos periodos consecutivos de tres años más si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, la rescisión, con una antelación a la finalización del mismo de treinta días naturales.

CLÁUSULA OCTAVA. Canon.

Los licitadores abonarán, **como mínimo, un canon semestral de 1.500 € (Mil quinientos euros) (excluido IVA).**

El canon se devengará, en su caso por semestre naturales vencidos y será exigible durante el primer mes del semestre siguiente al que corresponda. Se ingresará en la cuenta que designe el Ayuntamiento.



CLÁUSULA NOVENA. Órgano de Contratación.

Como quiera que el contrato asciende a 122.165,54 €/semestre y la previsión es de 8 años, el órgano competente para efectuar el presente contrato, será el Pleno del Ayuntamiento, por superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las

normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial

3. La solvencia del empresario:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

De conformidad con lo establecido en el art. 86 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, , en correlación con lo que establece el art 11.4 del



RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios

De conformidad con lo establecido en el art. art. 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,, en correlación con lo que establece Conforme a lo establecido en el art 11.5 del R.D. 1.098/2.001 de 12 de octubre por el que se aprueba EL Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, el criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el **requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor anual medio estimado del contrato.**

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, ha de tenerse en cuenta la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación.

Las ofertas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, Plaza de España nº 1, 06760 Navalvillar de Pela (Badajoz) en horario de oficinas de 9 a 14 horas, dentro del plazo de **30 días contados desde la fecha de publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación.** Si el día de vencimiento del plazo coincidiera en sábado o día inhábil, quedará prorrogado al siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación de gestión de servicio de CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.** La denominación de los sobres es la siguiente:

—Sobre «A»: Documentación Administrativa.

—Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de forma automática.

—Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

[SUPUESTO A) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE]

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.



Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable, como establece el artículo 69.3 de la LCSP.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de **CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en concreto:

- Que posee personalidad física o jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *(Sólo en el caso de empresas extranjeras)*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

[SUPUESTO B) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP]

a) Documentos que acrediten la personalidad física o jurídica del empresario. Si es persona física D.N.I.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la



Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la solvencia económica y financiera del concurrente.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

A) CANON SEMESTRAL.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio de **CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**, por procedimiento abierto anunciado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, REALIZANDO LA SIGUIENTE OFERTA:

CANON SEMESTRAL A SATISFACER AL AYUNTAMIENTO POR EL CONCESIONARIO:

-Abono de Canon Semestral: _____

-Total importe año (IVA incluido): _____

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

B) PERSONAL DE LA RAMA SANITARIA QUE INCORPORE AL CENTRO.

Será preceptivo la aportación de la vida laboral, curriculum y titulación del trabajador o trabajadores que pretenda incorporar como personal laboral del centro. Considerándose como personal de la rama sanitaria, Médicos y Enfermeros/DUE



C) OTRO PERSONAL QUE INCORPORE AL CENTRO.

Será preceptivo la aportación de la vida laboral, curriculums y titulación del trabajador o trabajadores que pretenda incorporar como personal laboral del centro.

SOBRE «C»

DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de selección previstos en la cláusula decimotercera de este pliego y que se concretan en los siguientes:

A) PROGRAMA DE GESTIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y MEJORAS.

Recogerá los aspectos técnicos, sanitarios y asistenciales que proponga el licitador para la explotación del servicio y que redunden de manera directa en una mejor prestación del mismo a los usuarios. Deberá contener como mínimo:

1. PROGRAMA DE GESTION:

- Práctica del Plan de Atención Individualizado.
- Plan de calidad con la cartera de servicios.
- Plan de formación continua.
- Proyecto anual de actividades de ocio y tiempo libre.
- Planing de la Plantilla de Personal, donde aparezcan con claridad las ratios, dividida la distribución en mañanas tardes y noches de lunes a domingo, y horas en cada puesto de trabajo. Así como la formación exigida a cada puesto de trabajo.
- Organigrama de empresaria.

2. PROPUESTA DE MEJORAS AL PROYECTO.

Propuesta de mejoras cuantificables económicamente que guarden relación con material, mobiliario, maquinaria, mejora en las condiciones económicas de los trabajadores, incorporación de nuevos servicios, otras mejoras cuantificables económicamente, etc

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía Provisional y Definitiva.

Provisional: Los licitadores deberán constituir una garantía provisional del 5% del tipo de la licitación. El importe de esta fianza calculada en función del valor estimado del contrato por el Ayuntamiento del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para los primeros 6 meses de concesión, asciende a la cantidad de 6.108,28€.

Definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% excluido el impuesto sobre el valor añadido. El importe de esta fianza calculada en función del valor estimado del contrato por el Ayuntamiento del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para los primeros 6 meses de concesión, asciende a la cantidad de 6.108,28€.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterios de Adjudicación

A. Criterios cuya ponderación sea cuantificable de forma automática:

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, con la puntuación que se les atribuye, en orden decreciente, otorgándose el máximo a la oferta más ventajosa en cada apartado, son los siguientes:

1.-CANON SEMESTRAL (10 puntos). Se adjudicará 10 puntos al licitador que ofrezca la cuantía económica más alta (considerando las cifras superiores a 1.500€), calculándose por regla de tres el resto de puntuaciones.

2.-PERSONAL DE LA RAMA SANITARIA QUE INCORPORE AL CENTRO (20 puntos).

Se adjudicará 20 puntos al licitador que incorpore al centro un médico a tiempo completo. Se adjudicará 15 puntos al licitador que incorpore al centro un Enfermero/DUE a tiempo completo. La cuantía máxima de puntos en este apartado será de 20 puntos.

3.-OTRO PERSONAL QUE INCORPORE AL CENTRO (10 puntos).

Se adjudicará 10 puntos al licitador que incorpore a un Licenciado Universitarios al centro a tiempo completo, 7 puntos en el caso de Diplomados Universitarios a tiempo

completo, 5 puntos técnicos superiores a tiempo completo y 2 puntos resto de personal a tiempo completo.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

6.-PROGRAMA DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO (60 puntos).

1. PROGRAMA DE GESTION:

- Práctica del Plan de Atención Individualizado, ampliando el mismo a los usuarios autónomos (5 puntos)
- Plan de calidad con la cartera de servicios, ampliación de servicios a la promoción y la autonomía de la dependencia. (10 puntos)
- Plan de formación continua. (5 puntos)
- Proyecto anual de actividades de ocio y tiempo libre. (5 puntos)
- Plantilla de Personal, donde aparezcan con claridad las ratios, dividida la distribución en mañanas tardes y noches de lunes a domingo, y horas en cada puesto de trabajo. (5 puntos)

2. PROPUESTA DE MEJORAS AL PROYECTO.

- Mejoras cuantificables económicamente que guarden relación con material, mobiliario, maquinaria etc. (5 puntos)
- Mejora en las condiciones económicas y laborales de los trabajadores (10 puntos)
- Mejora en la incorporación de nuevos servicios (10 puntos)
- Otras mejoras cuantificables económicamente, etc (5 puntos)

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista

1. La empresa contratista asumirá todo el personal existente en el centro así como aportar en su caso nuevo personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en las dependencias cedidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

5. En relación con la ratio de personal, entre las obligaciones del CONCESIONARIO está la de nombrar un RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES PISO TUTELADO Y CENTRO DE DÍA.

Además de prestar los servicios que la CARTERA DE SERVICIOS asigna al "responsable del centro", como representante de la concesionaria ante el Ayuntamiento, responderá en cualquier momento ante el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de la gestión del servicio y del buen funcionamiento del centro, del cumplimiento de la normativa legalmente exigible, de la comunicación trimestral al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de la relación nominal de trabajadores del centro, situación laboral y tipo de contrato, costes laborales (mano de obra y seguridad social) y cualquier incidencia en relación con los mínimos, del cumplimiento del contrato y de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y documentación complementaria (Reglamento de Régimen Interno, Cartera de Servicios, Ordenanzas Municipales...), de la rendición anual de cuentas del servicio de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad a requerimiento del Servicio de Intervención del Ayuntamiento, de la presentación de la relación mensual de ocupación de todas las plazas del centro a efectos del cobro de tarifas a los usuarios, de la colaboración con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en la elaboración de los expedientes para el cobro de Subvenciones, comunicación de incidencias en relación con la gestión del centro, responsable del Libro de Inventario de bienes del inmovilizado afectos al servicio (tanto de los aportados en la puesta en marcha como los adquiridos durante el período de ejecución del contrato), elaboración de MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN y, en general, de todos aquellos aspectos relacionados con la gestión de este tipo de centros.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Subrogación y ratios del personal.

Conforme a lo determinado tanto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el artículo 130 de la LCSP, el adjudicatario tiene la **obligación de subrogarse** como empleador en las relaciones laborales del personal que actualmente presta sus servicios en el centro cuya gestión ahora se adjudica, que es el siguiente:

Nº TR AB	CATEGORIA	TIPO CONTRATO	ANTIGÜED AD	JORNADA	B RU TO AN UA L** *
1	GEROCULTORA	INDEFINIDO	7-12-2010	COMPLETA	
2	GEROCULTORA	CONVERSION INDEFIN.	4-12-2014	COMPLETA	
3	GEROCULTORA	INDEFINIDO	6-12-2010	COMPLETA	
4	GEROCULTORA	INDEFINIDO	7-12-2010	COMPLETA	
5	CUIDADORA	CONVERSION INDEFIN.	1-02-2017	COMPLETA	
6	CUIDADORA	CONVERSION INDEFIN.	4-3-2016	COMPLETA	
7	CUIDADORA	DURACIÓN DETERMINADA	21-1-2020	COMPLETA	
8	GEROCULTORA	INDEFINIDO, BAJA POR INCAPACIDAD ILT, (desde Sept 2016)	1-12-2010	COMPLETA	



9	GEROCULTORA	INDEFINIDO	1-9-2017	COMPLETA
10	LIMPIADORA	OBRA O SERVICIO TER.	14-12-2019	PARCIAL
11	LIMPIADORA	OBRA O SERVICIO TER.	14-3-2018	PARCIAL
12	COCINERA	OBRA O SERVICIO TER, BAJA POR IT.	8-1-2018	COMPLETA
13	COCINERA	OBRA O SERVICIO TER.	1-2-2018	COMPLETA
14	COCINERA	DURACIÓN DETERMINADA	4-3-2020	PARCIAL
15	CONDUCTOR REPARTI.	CONVERSION INDEFIN.	20-10-2015	PARCIAL
16	CONDUCTOR REPARTI.	DURACIÓN DETERMINADA	6-10-2019	PARCIAL
17	PSICOLOGA	INDEFINIDO	3-05-2016	PARCIAL
18	ATS / ENFERMERA	OBRA O SERVICIO TER., BAJA POR IT	17-7-2019	PARCIAL
19	ATS / ENFERMERA	SUSTITUCIÓN	21-1-2020	PARCIAL
20	CUIDADOR	DURACIÓN DETERMINADA	1-3-2020	COMPLETA
21	LIMPIADORA	DURACIÓN DETERMINADA	1-02-2017	COMPLETA

****NOTA:** Las retribuciones brutas anuales de los trabajadores estarán a disposición de las empresas interesadas en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Prerogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 191 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional.

La Mesa de Contratación se constituirá a partir del tercer día, siempre que fuere hábil, tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9:00 horas, procediendo a la apertura de los Sobres «A» y calificación de la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre «C», se comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, dejándose constancia en el expediente, concediéndose el plazo de subsanación que decida la mesa.

La **no subsanación** a requerimiento de la Mesa de Contratación, en el plazo establecido, determina la exclusión del procedimiento de licitación del licitador afectado.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de Sobre «B»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, o ese mismo día si la documentación fuera completa y no se requiere informes técnicos, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios objetivos de valoración. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».



A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de quince días desde la apertura de las proposiciones; debiéndose notificar la misma a los licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Renuncia o Desistimiento.

Corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o

proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. Derechos y Obligaciones

A.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. Todos los usuarios subvencionados abonarán su cuota directamente al Ayuntamiento.
- Destinar las instalaciones municipales para el uso al que están afectas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración a que se refiere el art. 288 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- El adjudicatario se obliga a facilitar, para la explotación del servicio, todo lo necesario para el perfecto funcionamiento de los servicios y que no sean aportados por la administración.
- El mobiliario y material aportado por el adjudicatario en su caso, deberá reunir, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones correspondientes el servicio que ha de prestarse y las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento.
- El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso.

Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.

Los aparatos e instalaciones citados deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control a la Administración Municipal.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.

- La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato.
- Mantener las instalaciones y reponer los elementos que sean precisos para garantizar su funcionalidad y su durabilidad operativas y, en el momento de la revisión, entregar la titularidad de los bienes, instalaciones y material afectos al servicio, en condiciones de uso normales, así como aquellas otras reposiciones específicas a las que se hubiera podido comprometer.
- El concesionario está obligado a ejecutar, cuando sea necesario, las obras precisas de mantenimiento, conservación del edificio e instalaciones y bienes
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de cesión de servicios.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El personal afecto a la ejecución del contrato dependerá laboralmente de la entidad adjudicataria de la concesión, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora del mismo, siendo la Administración totalmente ajena a dichas relaciones laborales.



Se considerará **obligación esencial del contrato**, debiendo el concesionario presentar mensualmente ante el Ayuntamiento certificado de estar al corriente con la seguridad social.

Igualmente, se considera **obligación esencial del contrato** estar al corriente de pago con la AEAT, debiendo el concesionario presentar mensualmente ante el Ayuntamiento, certificado acreditativo de este extremo.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se **considera esencial**. (Artículo 76 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Se considera **obligación esencial del contrato** la incorporación en el primer mes desde la adjudicación del personal comprometido para incorporarse al centro en los apartados B) y C) de la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

El adjudicatario deberá disponer, en todo momento, de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada, procediendo de inmediato, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, siendo de su competencia la cobertura del personal durante los días festivos, vacaciones, fiestas, bajas laborales o de cualquier otra contingencia. Igualmente, el adjudicatario garantizará el mantenimiento del servicio con independencia de problemas laborales propios. En el supuesto de huelga legal, deberá estar a lo previsto en la legislación vigente sobre servicios mínimos.

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación así como de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. Con autorización del Ayuntamiento podrá efectuar a su costa las modificaciones que considere conveniente.
- El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

En lugar visible se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

- Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.
- Son de cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de local, mobiliario, instalaciones y enseres que se reseñan en las Actas de Inventario correspondientes.



- Suscribir un seguro de responsabilidad civil semestral por importe al menos de 122.165,54 euros, para responder de los daños que cause tanto a personas como a bienes, así como por daños producidos a la administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato derivados de la explotación del servicio, debiendo justificar documentalmente cada semestre la renovación de la póliza con las condiciones establecidas.

Dicha póliza deberá permanecer en vigor durante todo el periodo de duración del contrato, para lo que el adjudicatario deberá realizar las renovaciones oportunas, debiendo acreditar el cumplimiento de este requisito ante la Administración contratante cuantas veces sea requerido para ello. Se considera **obligación esencial del contrato** suscribir este seguro a la firma del contrato.

El concesionario suscribirá a favor del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela una Póliza de Seguro a todo riesgo, del edificio, sus instalaciones, maquinaria, elementos industriales y demás bienes y elementos existentes, por importe de 1.900.000,00 €. El contenido de dicho seguro no podrá ser modificado sin autorización expresa del Ayuntamiento, quedando obligado el concesionario y la Compañía de Seguros a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de la Póliza desde el momento en que se produzca y el concesionario a justificar documentalmente cada año la renovación de la póliza con las condiciones establecidas. Se considera **obligación esencial del contrato** suscribir este seguro a la firma del contrato.

- Además, el adjudicatario deberá cumplir todo lo establecido en el presente pliego.
- Presentación **MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN** del Servicio al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, durante los tres primeros meses del año, que incluirá obligatoriamente: Informe anual de la gestión del servicio y del funcionamiento del centro, Informe sobre el cumplimiento de la normativa legalmente exigible, Informe del cumplimiento del contrato, el Pliego de Cláusulas y la documentación complementaria (Reglamento de Régimen Interno, Cartera de Servicios, Ordenanzas Municipales...), Rendición Anual de Cuentas del Servicio de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), Libro de Inventario de Bienes Actualizado, Libro de Incidencias del Servicio, Relación anual y documentación relativa a los trabajadores del servicio (contratos, nóminas, costes mano de obra, seguridad social, incidencias anuales en relación con el personal...), y en general, todos aquellos aspectos relacionados con la gestión de este tipo de centros reseñables anualmente. Se considera **obligación esencial del contrato**.
- Avance trimestral de la documentación recogida en el apartado anterior.
- Además deberá cumplir todos los compromisos incluidos en el Proyecto de Explotación del Servicio, de conformidad con lo recogido en la Cláusula Décimotercera (Sobre C).
- Se considera **obligación esencial del contrato** la ejecución durante los dos meses siguientes de la firma del contrato de las mejoras incluidas en el apartado 2 "Propuesta de mejoras al Proyecto" incluidas en el <Sobre C>.
- Pago semestral del canon de la concesión, en su caso antes de finalizar el mes siguiente a la finalización del semestre en curso. Se considera **obligación esencial del contrato**.

- El concesionario está obligado a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con la representación legal del personal en la forma que se determine en la **legislación laboral**.
- Adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras, en la forma en que se determine en la **legislación laboral**.
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para los supuestos de subcontratación.
- El contratista está obligado a asumir con personal propio de su Empresa todos los servicios del Centro Residencial, estando terminantemente prohibido la subcontratación de los mismos.
- El gimnasio municipal de pisos tutelados-centro día será utilizado exclusivamente por los residentes del centro, previa reserva de horario y siempre acompañados por personal cualificado de la empresa que gestione el mismo. Este personal cualificado se dedicará a los cuidados de los internos ayudándoles a realizar ejercicios bien de rehabilitación o de mantenimiento para evitar el sedentarismo de los mismos.
También podrá ser utilizado como sala de actividades dirigidas, debiendo regirse por lo contemplado en las normas generales del Reglamento de uso de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 183 de fecha 25/09/2017).
- El contratista podrá utilizar la furgoneta refrigerada, Seat Inca de titularidad municipal que podrá ser usada para el reparto de comida a domicilio (el adjudicatario se hará cargo del seguro, reparaciones, mantenimiento de la misma, así como las inspecciones de sanidad de la misma, etc)
- Custodiar el Centro y poner a disposición del personal del Servicio de Inspección y Centros del SEPAD y los Servicios Sociales Municipales, los siguientes documentos que tendrán carácter de reservados:
 - a) Proyecto de Atención Individualizada y actualización de cada usuario.
 - b) Libro actualizado de altas y bajas de los usuarios con hojas numeradas y debidamente diligenciadas por la Gerencia Territorial en el momento de su autorización.
 - c) Libro de matrícula del personal actualizado.
 - d) Contratos realizado con el usuario.
 - e) Libro individualizado y paginado de incidencias.
 - f) Demás documentación que exija la normativa vigente.
- Percibir del Ayuntamiento las tarifas aprobadas por la gestión y explotación del servicio.
- Asumir el Reglamento Interno del Centro y cumplir las exigencias del mismo (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 150 de fecha



08/08/2016).

B.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

- Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
- Abonar los gastos de electricidad, agua y consumibles de calefacción.
- Poner a disposición de los futuros adjudicatarios el Inventario actual del Centro.
- Abono por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela al contratista de la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato, con arreglo al precio convenido. Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. Tarifas

De conformidad con lo establecido en el presente Pliego, para la explotación del servicio, el concesionario se retribuirá con la subvención anual que otorga la Junta de Extremadura (SEPAD) por plaza ocupada y año, las cuotas que abonen al Ayuntamiento los usuarios y las cuotas de las a saber:

-PLAZAS EN CENTRO RESIDENCIAL DE AUTONOMOS Y GRADO I (Orden del 21/12/2017 Y Tarifa de precios de 02/06/2017): Hasta 6.350,00 € plaza ocupada/año. Por lo que queda establecido el coste plaza en 529,17 €, de la resulta de dividir el total entre 12 meses.

-PLAZAS VINCULADAS A LA LEY DE LA DEPENDENCIA EN CENTRO RESIDENCIAL (Tarifa de Precios 02/06/2017): Plazas autorizadas en este Centro: seis plazas (*estas son gestionadas económicamente, directamente con el usuario, la gerencia de dependencia y la empresa que es quien cobra, no interviene el Ayuntamiento*)

* Grado III..... 1.263,60 €/mes

* Grado II..... 935,18 €/mes

- PLAZAS SUBVENCIONADAS DE DEPENDIENTES, según la subvención plurianual de la Consejería de Sanidad y Política Social:

* 75% de la pensión con las pagas prorrateadas más la subvención que asciende a 1.474,65 €/mes/usuario (Grado III) según el cálculo anual.

- PLAZAS EN CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA PARA DEPENDIENTES (Tarifa de Precios 02/06/2017): Autorizadas: diez plazas (*estas son gestionadas económicamente, directamente con el usuario, la gerencia de dependencia y la empresa que es quien cobra, no interviene el Ayuntamiento*)

* Grado III.....722,94 €/mes



* Grado II.....438,10 €/mes

- **PLAZAS EN CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA PARA AUTONOMOS Y GRADO I EN CENTRO** (Orden de 21 de diciembre de 2017 y Anexo a la Ordenanza del Centro publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 4 de fecha 05/01/2018)

* PC: Hasta 2500 €/año y 208,33 €/mes

* **MP: Hasta 2000€/año y 166,66 €/mes**

- **PLAZAS DE COMIDA A DOMICILIO COMO SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA** (Orden de 21 de diciembre de 2017 y Anexo a la Ordenanza del Centro publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 4 de fecha 05/01/2018)

* PC: Hasta 2400 €/año y 200 €/mes

* MP: Hasta 1800 €/año y 150 €/mes

TICKET: MP :3,42

PC:6,85

Las tarifas deberán ser autosuficientes para la financiación del servicio. Por tanto, el equilibrio económico de la concesión, que se debe mantener durante la vigencia de ésta, se establecerá sobre la base fijada inicialmente en la proposición del adjudicatario del contrato. La revisión de las tarifas se ejecutará anualmente incrementándose la subida que fije la Orden Autonómica que regula la subvención para la prestación del servicio, si estas no varían, el precio del contrato tampoco variará.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Subcontratación

Se autoriza la **subcontratación parcial** de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Reversión del Servicio

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá al Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario entregar las instalaciones, mobiliario y enseres a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de dos meses anteriores a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a mantener la continuidad del servicio al finalizar el contrato actual.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando el Ayuntamiento en la Obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la resolución o conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio o durante la ejecución del contrato. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía.

Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros artículos



no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente autorizados por la Administración.

El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios del Centro Residencial de Navalvillar de Pela, de conformidad con la normativa aplicable entre la que se encuentra la aprobada por el Ayuntamiento (Reglamento Régimen Interno) en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha de firma del contrato.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, dentro de los plazos señalados en el mismo y de conformidad a la Normativa de Contratos del Sector Público, la Ley de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura 2/1994 de 28 de abril, desarrollada por Decreto 4/1996 de 23 de enero por el que se regulan los Establecimientos de Asistencia Social Geriátrica de la Junta de Extremadura, Decreto 298/2015, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación y Registro de los Centros de Atención a Personas Mayes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, así como las disposiciones técnicas que se presentan y comprometen para su explotación y gestión por el adjudicatario y en definitiva por todas las prescripciones técnicas que definen el objeto del contrato.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Modificación del Contrato.

De conformidad con el artículo 203 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª. de dicha Ley, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en

esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono correspondiente hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales con la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de



deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al concesionario o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

En todo caso:

Será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato por el concesionario.

Será causa de resolución del contrato la ausencia de las subvenciones otorgadas por la Junta de Extremadura, desde el momento en que la Junta de Extremadura no otorgue subvención suficiente para el funcionamiento del servicio en las condiciones establecidas, sin que ello genere derecho alguno de indemnización al concesionario.

Será causa de resolución del contrato el caso en que el número de residentes, en las condiciones establecidas, haga inviable económicamente la prestación del servicio tanto para el concesionario como para el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, sin que esto genere derecho alguno a indemnización al concesionario, previa conformidad de las partes.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Caso de extinción de la concesión que se licita por mutuo acuerdo del Ayuntamiento y el concesionario, se estará a lo válidamente estipulado al efecto por ambas partes.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Infracciones y Sanciones

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refiera al cumplimiento de los honorarios, regularidad en el Servicio, relación de la empresa y sus entidades con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento del presente pliego.

Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento del deber de comunicar a la administración en forma y plazo lo previsto en este Pliego; siempre y cuando la comunicación que proceda se comunique antes del requerimiento de la Administración, siendo grave después.
- Las pequeñas deficiencias en las oficinas, servicios y dependencias de la concesión.
- Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- Las conductas que impliquen simple descuido y de las que no se deriven daños.
- Las demás no previstas expresamente como graves o muy graves y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego.

Se consideran infracciones graves:

- Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- Las deficiencias graves en oficinas, servicios y dependencias en la concesión.
- La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.
- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del Servicio.
- La conducta negligente de la que se deriven daños de escasa entidad para el Servicio, la Administración o los usuarios.
- Retraso injustificado en la prestación de servicios o trabajos a los usuarios o abonados, conforme a lo contemplado en este Pliego.
- Trato incorrecto a los usuarios, así como al personal que trabaja en el centro.
- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del Servicio.
- La demora en el cumplimiento de obligaciones, de cualquier índole, de las establecidas en el Pliego para la que esté previsto un plazo o así se le señale por la Administración Municipal.
- La reiteración de 2 o más faltas leves en un periodo de 6 meses.

Infracciones muy graves:

- La interrupción injustificada o sin previo aviso del servicio, aun cuando sea de carácter individual; salvo extrema urgencia de la medida.
- La percepción de tarifas, tasas o derechos sin cumplimiento de las normas de aplicación.
- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios y daños a los usuarios.
- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración

Municipal.

- Irregularidades inadmisibles en la prestación del Servicio con arreglo a las condiciones del Pliego.
- El incumplimiento de las órdenes de modificación del Servicio dadas por la Administración.
- La reiteración de dos o más faltas graves en un periodo de 2 años.

Las **sanciones** que se aplicasen al concesionario, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas, serán las siguientes:

- Para las infracciones leves se podrán imponer multas de hasta 600 Euros.
- Para las infracciones graves se podrán imponer multas de 601 Euros a 3.000 Euros.
- Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas de 3001 euros a 12.000 Euros, pérdida de fianza definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una nueva por igual importe, o según los casos, resolución del contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración, además de la pérdida de la fianza definitiva.

Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la declaración de caducidad de la concesión por comisión de faltas graves o muy graves, en los supuestos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con las consecuencias y procedimiento que se establece en los artículos 133 y siguientes del citado Reglamento.

Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan, respondiendo igualmente la fianza depositada por el concesionario de su efectividad.

Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de lo que asimismo responde la fianza depositada.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Centro Residencial.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada



incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se aprueba el presente Pliego por unanimidad de los once concejales en Pleno.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- ADJUDICACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO "MOHEDA ALTA".

El señor Fernández Cano expone al igual que en la Comisión Informativa correspondiente se trató este asunto, aprobado el Pliego de licitación en el Pleno de febrero

El objeto del contrato es la realización de la gestión del Complejo Moheda Alta del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, consistente en el ofrecimiento de servicios de :

- ▣ Bar-Restauración.
- ▣ Alojamiento en los albergues.

- Aprovechamiento de la vivienda existente en el Centro de Interpretación de Aves.
- Realización de actividades, tales como rutas guiadas por el Parque para lo que podrá contar con la colaboración de la encargada del Centro de Interpretación de Aves.
- Cualesquiera otras actividades que, autorizadas por la Dirección del Parque y el Ayuntamiento, sirvan de atractivo y viabilidad de la gestión del Complejo.

A la vista de que dicho bien es propiedad del Ayuntamiento, está en desuso y considerando que es conveniente para este Municipio la gestión del bien referido por los siguientes motivos: Ofrecer un servicio hostelero en el recinto, a la vez que potenciar la realización de actividades relacionadas con el espacio en dónde se sitúa.

Documento	Fecha/nº Observaciones
Providencia de Alcaldía	4 de febrero de 2020
Informe de Secretaría	6 de febrero de 2020
Resolución de inicio 2020-0033	7 de febrero de 2020
Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares en Pleno	6 de febrero de 2020
Publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante	7 de febrero de 2020
Convocatoria de la Mesa de contratación y publicación	20 de febrero de 2020
Acta de la Mesa de contratación	27 de febrero de 2020
Requerimiento de documentación	3 de marzo de 2020
Recepción de la documentación	4 de marzo de 2020

Habiendo realizado el depósito de garantía por importe de 500€, que será devuelto a la finalización del contrato, tras realizar el Inventario.

Habiendo certificado estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y proyecto de póliza establecida en el Pliego, que será efectiva tras la firma del contrato.

A la vista de que la duración del contrato es de cuatro años, con un máximo de dos prórrogas consecutivas de dos años cada una hasta completar los ocho años como máximo.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Se propone el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de la GESTIÓN DEL COMPLEJO MOHEDA ALTA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA, del bien inmueble descrito en los antecedentes en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a:

ADJUDICATARIOS: D. José Felipe Pastor Luengo y D^a Raquel Luengo Arroyo.



IMPORTE: 1.200,12 euros anuales, que serán abonados el primer mes de cada anualidad.

Habiendo sido la única oferta presentada

SEGUNDO. La duración del contrato es de cuatro años, con un máximo de dos prórrogas consecutivas de dos años cada una hasta completar los ocho años como máximo.

TERCERO. Adjudicar el presente contrato en el próximo Pleno que se celebre.

CUARTO. Tras recibir notificación de esta adjudicación se realizará inventario de conformidad y se firmará el contrato.

QUINTO. Publicar la adjudicación y formalización del contrato en el perfil del contratante, en plazo de 15 días.

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de los once concejales en Pleno.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.- MOCIÓN DEL PP EN APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS EXTREMEÑOS.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Popular, D^a Ana María Cano Aragoneses para dar lectura a la moción presentada por su grupo político.

Tras lo cual el señor Fernández Cano propone antes del debate que al igual que se han hecho en otras instituciones donde tiene representación ambos grupos políticos, Podemos y Ciudadano, propone presentar la Declaración Institucional de la FEMPEX en conjunto., llegar a un consenso para que dicha moción sea respaldada en conjunto por ambos grupos políticos, propone retirar los dos grupos políticos las mociones presentadas relacionadas con el apoyo a los agricultores y respaldar esta.

El Grupo Popular tras valorar esta propuesta y manifestar que se les podía haber hecho llegar antes del Pleno, en la documentación incluida en el mismo y no en el mismo momento de debatirla deciden aceptar la propuesta, el señor Fernández Cano argumenta que el Grupo Socialista ha considerado incluir esta moción en último momento.

Tras lo cual el Grupo Popular considera aceptar la aprobación conjunta de la moción y retirar la moción anteriormente citada.

A continuación el Grupo Socialista retira la siguiente moción

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA EN APOYO DE UNOS PRECIOS JUSTOS PARA EL CAMPO EXTREMEÑO.

Tras ser retirada por el Grupo Socialista esta moción se procederá a incluir por urgencia el siguiente asunto: **MOCIÓN DE APOYO AL CAMPO EXTREMEÑO, DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMPEX.**

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía, desde la 0005 de 10

de enero de 2020, hasta la 0050 del 6 de marzo 2020.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- MANIFESTACIONES DE LA ALCALDÍA.

El señor Fernández Cano, toma la palabra para enumerar los siguientes asuntos:

4 de Febrero reunión con el presidente de la FEMEX , que es el alcalde de Gargáligas, para tratar el tema de los mosquitos en las pedanías y llegar a un acuerdo por parte de todos los pueblos afectados al respecto, están convocados a una reunión el día 17 todos los alcaldes afectados junto a la Consejero de Sanidad, responsables de la Consejería de Agricultura y de Diputación para ver cómo atajar este asunto.

28 de febrero en Villanueva de la Serena al II Foro de Regadío.

3 de marzo presentación en Badajoz del programa SMART energía de la Diputación provincial para hacer una banco de suministro de energía para proveer a los ayuntamientos y reducir la factura según estimaciones entre un 10 y un 20%.

Renuncia del farmacéutico de Madrgalejo a la adjudicación del contrato de arrendamiento de un local en Vegas Altas, quedando desierto por ser el único licitador.

Señala que el Ayuntamiento no tiene ningún tipo de competencia en la adjudicación de los botiquines médicos de las pedanías, es una competencia que está dentro de la Ley de farmacias y el criterio a seguir es la distancia en Km. Al haber un cambio de titularidad del botiquín este señor ha revisado la licencia.

Tras quedar desierto el proceso de licitación de la gestión del Bar del Pensionista de Navalvillar de Pela, se ha vuelto a sacara licitación , saliendo como adjudicataria D^a Pepi Sánchez Fuentes.

Los pastos de Moheda Alta, se ha cambiado el sistema seguido hasta la fecha para garantizar que el ganado vaya al recinto y se evite que se acumule pasto con lo que ello supone.

Siendo dos modalidades de contrato una para un adjudicatario que tendrá el ganado de forma continua y otra para cuatro adjudicatarios, que tendrán el ganado de forma parcial.

Enajenación de parcelas resultantes de la parcelación urbanística UA2, Arroyo Molinillo de la segregación de la parcela 2, la parcela 2A a D. Javier Mansilla Ramirez, para poner un taller mecánico.

Hay dos máquinas de Diputación, un camión doble carro y una mixta que están cargando el material del Punto Limpio y están retirándolo a una parcela para poder disponer de él.

Medidas iniciales por el Coronavirus, la Junta esta mañana ha publicado una serie de medidas preventivas, el Ayuntamiento ha realizado una serie de actuaciones con trabajadores, suspensión de las actividades deportivas, se cerrará el gimnasio y la concentración de Voleibol prevista se ha suspendido, también se suspenden actividades culturales y docentes, banda, escuelas de música, talleres, guardería, Centro Joven, mercadillo.

Seguiremos asesorándonos por la Junta y el Gobierno para tomar medidas respecto a grupos y actividades de riesgo.

Antes de pasar a Ruegos y preguntas y acogiéndonos al artículo 91.4 LBRL, y tras la pregunta de si algún grupo político quiere someter al Pleno algún asunto por razón de urgencia, que no esté en el orden del día, a lo que el señor Fernández Cano, pasa a tratar los siguientes asuntos, alguno mencionado con anterioridad



ASUNTO PRIMERO POR URGENCIA.- MOCIÓN DE APOYO AL CAMPO EXTREMEÑO, DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMPEX.

En primer lugar se aprueba la inclusión del asunto por urgencia por unanimidad.

A continuación el señor Fernández Cano procede a exponer el asunto a tratar que ya se ha referido, aprobada por unanimidad de los concejales asistentes al Pleno la siguiente moción acordada por la Junta de Portavoces de la FEMPEX. Mérida, 17 de febrero de 2020.

MOCIÓN DE APOYO AL CAMPO EXTREMEÑO, DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMPEX.

La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura reconoce la relevancia del sector agrícola en una región como la nuestra donde es una importante fuente de actividad y riqueza y donde agricultores y ganaderos son fundamentales para mantener la población y el modo de vida en nuestro medio rural.

La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura muestra su solidaridad y comprensión con los agricultores y ganaderos de nuestra región que padecen una gran volatilidad de los precios de venta de los productos agrarios, lo que pone en peligro la viabilidad de las explotaciones si no se cubren los costes de explotación.

La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura muestra su apoyo al sector agrario extremeño en su reivindicación de unos precios justos y suficientes que permitan el mantenimiento de las explotaciones agropecuarias y una remuneración justa de todos los profesionales del campo, mejorando la posición de agricultores y ganaderos en la cadena alimentaria.

La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura insta a todas las administraciones implicadas a trabajar conjuntamente para que la nueva PAC que se negocia en Europa no conlleve recortes presupuestarios para el campo español, contribuyendo a una renta digna y suficiente de agricultores y ganaderos y para que Europa adopte medidas eficientes y suficientes para defender los intereses del sector agrario español frente al desafío arancelario estadounidense a los productos afectados.

La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura comprende y respeta las movilizaciones pacíficas impulsadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias de nuestra región como justa reivindicación de medidas que aseguren la dignidad de su trabajo y de sus explotaciones.

ASUNTO SEGUNDO POR URGENCIA.- CONVENIO DE CESIÓN DE INSTALACIONES EN LAS PARCELAS 1465, 1466, 1474, 1475 Y 1476 DEL POLÍGONO 15 DE LA SIERRA DE NAVALVILLAR DE PELA PARA ACTIVIDADES DE OCIO EDUCATIVO Y TIEMPO LIBRE DE INFANCIA Y JUVENTUD

En primer lugar se aprueba la inclusión del asunto por urgencia por unanimidad.

A continuación el señor Fernández Cano procede a exponer el asunto a tratar previa solicitud de D. Casimiro Pulido Granjo que tiene interés de suscribir un convenio para ceder una casa de campo de la que es propietario, para que la Dirección General de Juventud pueda hacer actividades.

Por ello, se procede a probar el siguiente Acuerdo:

Primero: Suscribir el Convenio que a continuación se relaciona con D. Casimiro Pulido Granjo, propietario de la casa de campo y de la parcela.

CONVENIO DE CESIÓN DE INSTALACIONES EN LAS PARCELAS 1465, 1466,

1474, 1475 Y 1476 DEL POLÍGONO 15 DE LA SIERRA DE NAVALVILLAR DE PELA PARA ACTIVIDADES DE OCIO EDUCATIVO Y TIEMPO LIBRE DE INFANCIA Y JUVENTUD

PREÁMBULO

Por medio del presente CONVENIO, el Excmo. Ayuntamiento de Navavillar de Pela, en su ánimo de buscar espacios que cumplan sus expectativas para el desarrollo y dinamización de actividades de ocio y animación sociocultural, enfocadas fundamentalmente a los niños y jóvenes del municipio, y para mejorar la oferta del municipio en cuanto a espacios que cumplan los requisitos necesarios para el desarrollo de estos fines, pretende llegar a un acuerdo de cesión gratuita y temporal de terrenos y de albergue ubicados en la Sierra de Pela durante el mes de julio, agosto o la primera quincena de septiembre para el desarrollo de un campamento de verano y actividades similares, con el vecino de esta localidad Don Casimiro Pulido Granjo, con DNI: 09.161.134-G, más concretamente en las parcelas 1465, 1466, 1474, 1475 y 1476 del Polígono 15 del término municipal de Navavillar de Pela, dedicadas al cultivo de olivar ecológico así como de la vivienda-albergue-campamento ubicada en la parcela 1465 citada anteriormente, cesión cuyas características y ámbito de aplicación se desarrollan en el articulado posterior a este preámbulo.

La Constitución Española, artículos: 9.2; 22; 23; 36; 52; 92; 105; 129.1; 131; y 148. En especial el primero de los artículos citados que establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la política económica, cultural y social.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de juventud, deporte y tiempo libre en el ámbito territorial de Extremadura, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Extremadura, Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales, fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, asistencial y similares, en cuanto desarrollen sus actividades en territorio extremeño.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, establece, en su artículo 25.2.m), que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas. Asimismo, en el artículo 25.2.k), establece que el municipio tendrá competencia en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social.

También en el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013- 2016 (II PENIA) se subraya que el respeto a la opinión del niño y su progresiva participación en la sociedad es una de las importantes recomendaciones que realiza el Comité de Derechos del Niño. Para ello se incluyen en este objetivo medidas tales como el deporte para todos, la participación en los municipios, el desarrollo de ludotecas y espacios socio-educativos y la promoción del voluntariado.

Impulsar los derechos y la protección de la infancia con relación a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información en general según lo establecido en el OBJETIVO 3 del III Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (III PENIA) 2018-2021

En el contenido de los diversos preceptos relacionados en este apartado radica el fundamento jurídico del presente Convenio.

La entrada en vigor del Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura; que en su artículo 3 estipula las condiciones técnicas que deben cumplir todas las instalaciones obliga al propietario de las mismas, D. Casimiro Pulido Granjo a que realice todas las actuaciones técnicas, administrativas y arquitectónicas para tener las instalaciones en las condiciones que requiere el Decreto de la Junta de Extremadura y poder obtener la homologación de las mismas.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Artículo 1. Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer las normas que tienen que regular las actividades de Ocio y Tiempo Libre en la Infancia, Adolescencia y Juventud que se desarrollen en el futuro “Campamento-Albergue” ubicado en las parcelas 1465, 1466, 1474, 1475 y 1476 del Polígono 15 del término municipal de Navalvillar de Pela.

Estas actividades podrán ser organizadas o contar con la colaboración o patrocinio del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela o la DG de Juventud de la Junta de Extremadura durante los meses de julio, agosto o la primera quincena de septiembre.

Artículo 2. Obligaciones del Cedente.

Serán obligaciones del cedente los siguientes requisitos:

1.- Ceder de forma gratuita todas las instalaciones al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para realizar las actividades descritas en este convenio en el periodo de uso temporal descrito en el artículo 1.

2.- Adquirir todas las autorizaciones administrativas necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones cedidas en unas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3.- Realizar las actuaciones de mantenimiento necesarias para que las actividades sean desarrolladas en el periodo descrito en el artículo 1.

4.- El propietario-cedente podrá homologar las instalaciones cumpliendo los requisitos que establece el Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.- El cedente se compromete a suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil por el valor de las instalaciones en las que se desarrollen las actividades.

6.- Los consumos de agua y electricidad durante los periodos de actividades correrán a cargo del cedente.



Artículo 3. Prerrogativas del Cesionario

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela tendrá las siguientes prerrogativas:

- 1.- Consensuar con el cedente y la DG de Juventud las actividades y periodos de utilización de las instalaciones en el periodo veraniego.
- 2.- La contratación del profesorado, monitores y personal necesario para la realización de las actividades o campamentos será asumido por el Ayuntamiento.
- 3.- El Cesionario o la DG de Juventud, en su caso podrán elegir en el periodo temporal descrito para las actividades la o las quincenas en las que podrán desarrollar las actividades o campamentos.
- 4.- El Cesionario o la DG de Juventud, en su caso, responderán de la limpieza, mantenimiento y reparaciones de todos los desperfectos producidos en las instalaciones durante los periodos de las actividades.
- 5.- El Cesionario podrá aplicar al coste de campamento o actividad las cuantías existentes en sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 4. Definición de las actividades sujetas a este Convenio

Concepto de actividades de tiempo libre infantil y juvenil

Se entiende por actividad de tiempo libre infantil y juvenil aquella en las cuales participen normalmente personas menores de edad, o en determinadas actividades juveniles, hasta los 30 años, en un número reglamentario, que tenga como finalidad favorecer la participación social, la diversión, la formación, el descanso y las relaciones de sus participantes, con ejecución de un programa o proyecto educativo y que se haga dentro del ámbito de la educación no formal.

Relación de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil

Son actividades de tiempo libre infantil y juvenil, las acampadas juveniles, los campos de trabajo, las colonias, las escuelas de verano, las rutas y marchas por etapas, las granjas escuelas, las aulas de naturaleza, las actividades de tiempo libre que hacen personas menores de edad centros infantiles o juveniles de tiempo libre y cualquier otra actividad asimilable que cumpla los requisitos nombrados al parágrafo primero, sea cual sea su denominación.

A los efectos de este Convenio y de la normativa regula, se entiende:

- a) **Por campo de trabajo, de voluntariado o de aprendizaje**, la actividad en la cual los jóvenes desarrollen de manera voluntaria y desinteresadamente un trabajo con un interés social o comunitario.
- b) **Por escuela de verano o urbana de vacaciones**, cualquier actividad en la que participen menores de edad y que se realice en época de vacaciones escolares, en general de lunes a viernes, sin continuidad durante el año y en la cual los participantes no se queden a dormir.
- c) **Por colonia**, la actividad que se hace, con pernoctación, en un edificio o una instalación fija (albergue, residencia, casa de colonias, granja escuela o otro alojamiento similar) sea cual sea su denominación y sus características.
- d) **Por granja escuela**, el conjunto de actividades que tienen por objeto el trabajo didáctico en el tiempo libre, en técnicas agraria y ganaderas y se desarrollen en

- instalaciones que ofrezcan equipamientos suficientes y adecuados para ello.
- e) **Por aula de naturaleza**, el conjunto de actividades que tienen por objeto el trabajo didáctico en el reconocimiento del medio natural y en la educación ambiental.
 - f) **Por marcha por etapas**, la actividad que consiste en hacer una ruta itinerante, generalmente pernoctando en un lugar diferente cada noche.
 - g) **Por actividades de tiempo libre** en centros infantiles o juveniles de tiempo libre, los que se desarrollan en estos centros de carácter público o privado, sin pernoctación, destinados a niños y jóvenes.
 - h) **Por actividades de tiempo libre de carácter deportivo**, son aquellas actividades que cumplen el resto de requisitos del artículo 4.1 de este Convenio y se desarrollan en un polideportivo, un gimnasio, instalaciones deportivas de un centro docente, u otras instalaciones al aire libre, etc., y que incluyen actividades de tipo deportivo en un porcentaje igual o superior al 50% respecto al total del tiempo de las actividades de la programación y que no estén reguladas en el artículo 3 g) del presente Convenio.
 - i) **Por actividades de tiempo libre de carácter docente y cultural**, las que cumplen el resto de requisitos del artículo 4.1 de este Convenio y se desarrollan en un centro cultural, docente u otra instalación de tiempo libre, que incluyan actividades de tipo docente o cultural en un porcentaje igual o superior al 50% respecto del total de las actividades de la programación y que no estén incluidas en el artículo 5 de este Convenio.

Artículo 5. Actividades excluidas

1. Quedan excluidas de esta normativa las siguientes actividades:

- a) Aquellas que no sean organizadas de forma directa o con la colaboración del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela o por la DG de Juventud de la Junta de Extremadura
- b) Las que tengan carácter familiar
- c) Las que lleven a cabo los jóvenes a título particular y en las cuales no concurra ninguna entidad formalmente constituida ni en la planificación, ni en el desarrollo.
- d) Las actividades escolares, las complementarias escolares, las extraescolares y las salidas escolares que organice el centro escolar, aprobadas por el Consejo escolar, de acuerdo con la resolución del órgano competente en la Educación, sean de refuerzo o ampliación de estudios o tiempo libre, que se hagan durante el periodo lectivo del curso escolar.
- e) Las actividades de carácter académico de refuerzo o ampliación de estudios que se hagan en academias, centros de estudios o lugares análogos.
- f) El deporte escolar hecho en horario lectivo durante el curso escolar de acuerdo con la normativa de deporte.
- g) Las concentraciones deportivas, jornadas de tecnificación o campus de deporte federado, que tengan como única finalidad el entreno y perfeccionamiento de un deporte, y que se desarrolle en un polideportivo, gimnasio, instalaciones deportivas de un centro docente, etc., organizadas por federaciones, clubs y asociaciones deportivas, y que se realizan en conformidad con la legislación deportiva correspondiente.
- h) Las que promueven u organizan los centros residenciales de acogida de las administraciones públicas de Extremadura siempre que vayan dirigidas a menores que estén bajo su tutela o cúratela y de las cuales sean responsables los educadores de estos centros.



CAPITULO II

RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Artículo 6. Actividades sujetas a comunicación

1.- En el caso de que las instalaciones sean homologadas por la DG de Juventud de la Junta de Extremadura, las actividades que se lleven a cabo en instalaciones juveniles debidamente autorizadas, de conformidad con el VI Plan de Juventud 2017-2020, se deben comunicar al Servicio de Juventud del Área de Juventud y Deportes de la Junta de Extremadura, y comenzaran a tener efectos desde el día de la presentación de la comunicación en el Registro General.

2.- El resto de actividades de tiempo libre, es decir, las que no se hagan en instalaciones juveniles autorizadas, y, especialmente las que se lleven a cabo al aire libre, (acampadas y marchas por etapas) y cualquier actividad de tiempo libre de aventura o deporte de riesgo, de conformidad con el artículo 14 c) de este Convenio, o que suponen la utilización de material específico, como son cuerdas de escalada, arcos, vehículos con motor o material aéreo, independientemente que se realicen en instalaciones juveniles o al aire libre, contarán con el visto bueno del Ayuntamiento y se han de comunicar a la DG de Juventud de la Junta de Extremadura, con una antelación de 20 días antes que se inicien las actividades.

Artículo. 7. Comunicación de las actividades realizadas en instalaciones juveniles

1. La persona organizadora o el representante de la entidad organizadora tiene que comunicar, con un mínimo de siete días naturales de antelación al inicio de la actividad al cedente y a DG de Juventud de la Junta de Extremadura, en su caso, si la realización de las actividades de tiempo libre que se quieran llevar a cabo en instalaciones juveniles debidamente autorizadas.
2. La comunicación tiene que incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Datos de la persona o entidad que promueve u organiza la actividad (nombre, dirección, teléfono, dirección electrónica y fax a efecto de notificaciones), con una copia del DNI y / o CIF, según corresponda.
 - b) Datos de la actividad (tipo de actividad, localización de la instalación, teléfono y dirección electrónica de contacto, calendario, horario).
 - c) Datos de la persona responsable de la actividad.
 - d) Número y edad de los participantes.
3. Así mismo se deberá de adjuntar una declaración responsable firmada por la persona organizadora o el/la representante de la entidad organizadora en la cual manifiesta sobre su responsabilidad que, en el momento de iniciar la actividad y durante todo el tiempo de duración de esta, cumple los requisitos establecidos en este Convenio y en concreto que dispone de la siguiente documentación:



- a) Proyecto educativo a desarrollar, con indicación de las actividades que deben llevarse a cabo y el resto de los aspectos indicados en el artículo 13 de este Convenio.
- b) Lista con los nombres, los apellidos, el número del DNI y las titulaciones de todos los miembros del equipo dirigente, con una fotocopia compulsada de la formación o del título que los habilita.
- c) Hoja de reserva de la instalación.
- d) Póliza de seguros para cubrir las contingencias que se establecen en el artículo 25 de este Convenio.
- e) Evaluación de posibles riesgos para los participantes y descripción de las medidas preventivas para evitar los riesgos.
- f) Actuaciones o normas básicas que se tienen que seguir en caso de emergencia.
- g) Autorización de participación en la actividad, que deberá entregar la persona que tenga la patria potestad, tutela o curatela de cada uno de los participantes menores de edad. En caso de que se trate de actividades extraordinarias de aventura o de deportes de riesgo, se tendrá que incluir una declaración responsable en la que se manifieste que se ha recibido previamente por parte de la entidad organizadora, y por escrito, la información de la actividad.
- h) La lista de participantes con nombres, apellidos, edad, direcciones y teléfonos.

Artículo 8. Comunicación del resto de actividades de tiempo libre

1. La persona organizadora o el representante de la entidad organizadora de cualquiera de las actividades de tiempo libre, salvo las actividades que se realicen en instalaciones juveniles a las cuales se refiere el artículo 6.1 de este Convenio, tiene que comunicar, con un mínimo de quince días naturales de antelación al inicio de la actividad, al Cedente o la DG de Juventud de la Junta de Extremadura, en su caso, en la forma que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
2. La comunicación debe incluir, como mínimo, la información siguiente:
 - a) Datos de la persona o la entidad que promueve u organiza la actividad (nombre, dirección, teléfono, dirección electrónica y fax a efectos de notificación), con una copia del DNI y / o CIF, según corresponda.
 - b) Datos de la actividad (tipo de actividad, croquis e indicación del lugar dónde se deba llevar a cabo, teléfono y dirección electrónica de contacto, calendario y horario).
 - c) Datos de la persona responsable de la actividad.
 - d) Número y edad de los participantes.
3. Así mismo se deberá de adjuntar una declaración responsable firmada por la persona organizadora o el/la representante de la entidad organizadora en la cual manifiesta bajo su responsabilidad que, en el momento de iniciar la actividad y durante todo el tiempo de duración de esta, cumple los requisitos establecidos en este Convenio y en el VI Plan de Juventud de Extremadura 2017-2020 y en concreto que dispone de la siguiente documentación:
 - a) Proyecto socio educativo a desarrollar, el cual debe promover la participación activa de la infancia, adolescencia y juventud, con indicación de las actividades



- que deben llevarse a cabo y el resto de los aspectos que indicados en el artículo 13.
- b) Autorización escrita del propietario del terreno o del edificio que se ocupe o reserva de la instalación dónde se desarrollará la actividad.
 - c) Lista con los nombres, los apellidos, el número de DNI y la titulaciones de todos los miembros del equipo dinamizador, con una fotocopia compulsada de la formación o del título que les habilita.
 - d) Póliza de seguros para cubrir las contingencias que se establecen en el artículo 25 de este Convenio
 - e) Evaluación de posibles riesgos para los participantes y descripción de las medidas preventivas para evitar dichos riesgos.
 - f) Actuaciones o normas básicas que se deben seguir en caso de emergencia.
 - g) Plan de Seguridad.
 - h) Autorización de participación en la actividad, que deberá entregar la persona que tenga la patria potestad, tutela o curatela de cada uno de los participantes menores de edad. En caso de que se trate de actividades extraordinarias de aventura o de deportes de riesgo, se tendrá que incluir una declaración responsable en la que se manifieste que se ha recibido previamente por parte de la entidad organizadora, y por escrito, la información de la actividad.
 - i) La lista de participantes con nombres, apellidos, edad, direcciones y teléfonos.
 - j) Autorizar a la Junta de Extremadura para poder hacer fotografías con fines promocionales de la actividad. Esta se ha de hacer individual y con autorización de los padres o tutores si son menores de edad.

Artículo 9. Régimen de la comunicación

1. El Ayuntamiento y la DG de Juventud de la Junta de Extremadura, en su caso, harán las comprobaciones pertinentes para verificar la conformidad de los datos declarados con los requisitos exigidos en el presente Convenio; el VI Plan de Juventud de Extremadura 2017-2020 y demás legislación que sea de aplicación.
2. Si la comunicación contiene alguna inexactitud u omisión de cualquier dato o manifestación de carácter no esencial, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos que faltan.
3. Si se comprueba la inexactitud o falsedad de los datos esenciales contenidas en la comunicación previa, o de cualquiera de los documentos que se presenten, esto implicará la suspensión de la actividad, con la audiencia previa de las personas interesadas.
4. La resolución de la administración que declare la concurrencia de estas circunstancias determinará la nulidad de las actuaciones llevadas a cabo así como la imposibilidad de continuar el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que se deriven.

Artículo 10. Modificación de la actividad comunicada

1. En el supuesto que se produzcan modificaciones en las actividades comunicadas,

y antes de que estas se inicien, la persona interesada debe comunicar al Cedente o en la DG de Juventud de la Junta de Extremadura, en su caso, estas modificaciones.

Artículo 11. Información a las administraciones locales y departamentos interesados

A efectos de poder actuar en cualquier situación de emergencia o detectar posibles problemas, en actividades organizadas por la DG de Juventud de la Junta de Extremadura, se debe informar oportunamente de las actividades comunicadas o autorizadas a los Ayuntamientos afectados y a los departamentos u organismos de la Administración correspondiente, a los cuales, por razón de la actividad o por otro motivo justificado, pueda interesar.

Artículo 12. Medios de notificación

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la persona interesada o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

CAPITULO III

PROYECTO EDUCATIVO Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Artículo 13. Trámites previos: proyecto educativo

Para la realización de una actividad de tiempo libre infantil o juvenil deberán de realizar los siguientes trámites con carácter previo:

1. Redactar un proyecto socio-educativo que ha de establecer una relación de las actividades de contenido educativo, deportivo, recreativo o ecológico, que se quieran llevar a cabo, de sus objetivos y de los medios que dispongan. Se indicarán los horarios, el calendario o el croquis del lugar o lugares de la actividad.

Según el grado de dificultad y riesgo en su desarrollo y la probabilidad que los participantes sufran daños personales derivados de la realización de la actividad, según la edad, la destreza necesaria y la formación previa de los niños o jóvenes a quien van dirigidas, el proyecto debe incluir una evaluación de los riesgos de las actividades, y las ha de clasificar de acuerdo con el artículo 14 de este Convenio, indicando cuales de estas actividades son ordinarias, cuales son extraordinarias y cuales son extraordinarias de

aventura o de riesgo.

2. Hacer la reserva de la instalación o pedir la autorización del propietario del terreno o lugar donde se desarrollará la actividad.
3. Será necesario contar con un equipo dirigente para la actividad con un director o directora y los monitores correspondientes según el ratio que marque la normativa correspondiente.
4. Así mismo deberá preparar un documento con las actuaciones o normas básicas en caso de emergencia y las medidas preventivas y de los riesgos que se derivan de estas actividades, de acuerdo con la clasificación de actividades del artículo 14 de este Convenio
5. Contratar o tener contratada una póliza de seguros de asistencia y accidentes para todos los participantes en las actividades por una parte y por otra, una póliza de seguros de responsabilidad civil, según se estipula en el artículo 25 de este Convenio.

Artículo 14. Clasificación de las actividades programadas

A efectos de establecer las condiciones de ejecución, según el grado de dificultad y riesgo, las actividades programadas dentro de una actividad de tiempo libre se pueden clasificar en:

- a) **Actividades ordinarias:** son las que se hacen durante la actividad y que no representan riesgo para los niños y jóvenes, como son los talleres, los juegos, las representaciones, baloncesto, tenis de mesa, tenis o similares.
- b) **Actividades extraordinarias:** son las que se hacen al aire libre, en contacto con la naturaleza, pero que no suponen dificultad especial o riesgo importante para los niños o jóvenes ni exigen un grado importante de destreza para su realización, como son el senderismo, la natación, una salida en bicicleta, las carreras de orientación, las marchas por etapas, excursionismo o similares.
- c) **Actividades extraordinarias de aventura o de riesgo:** son aquellas a las cuales son inherentes el factor de riesgo o un grado importante de destreza para practicarlas, cualquiera que sea el nivel de las personas que las tienen que hacer, como es el caso de la hípica, la espeleología, la escalada, el descenso de barrancos, el submarinismo o similares, o de actividades al aire libre de aventura que impliquen la utilización de material específico, como son cuerdas de escalada, embarcaciones, arcos, vehículos de motor o material aéreo.

Artículo 15. Condiciones para la ejecución de las actividades extraordinarias

1. Las actividades se adaptarán siempre a los conocimientos previos, a la edad y a la capacidad de los niños o jóvenes a quienes van dirigidos.
2. Antes de iniciar la práctica de la actividad al aire libre, el personal técnico tiene que tener en cuenta la predicción meteorológica oficial, referida a la zona de práctica de las actividades, con el mayor grado de detalle geográfico y temporal posible y debe repasar con los niños o jóvenes las normas de autoprotección y de seguridad, las actuaciones a seguir en caso de emergencia y la normativa existente sobre la conservación del medio natural.

3. Durante la realización de una actividad extraordinaria, además del equipo dirigente, tiene que haber al menos un técnico o una técnica que debe acompañar a las personas practicantes durante la ejecución de este tipo de actividad, que ha de ser mayor de edad y ha de tener alguna de las titulaciones o acreditaciones formativas previstas en el artículo 22.
4. Cuando el proyecto educativo de una actividad de tiempo libre incluya alguna actividad extraordinaria, deberá de especificar los datos personales y la titulación de la persona responsable de la planificación, el control, el seguimiento y la evaluación del proyecto.
5. El personal técnico que acompaña a los participantes debe llevar siempre, durante la realización de la actividad al aire libre de la que se trate, un aparato de comunicación para mantener en todo momento contacto directo con las personas responsables de la empresa o entidad y con los servicios públicos de emergencias y rescate, con la finalidad de dar el aviso correspondiente en caso de accidente o para cualquier otra necesidad.
6. El personal técnico y todas las personas que participan en cada actividad deben disponer de los equipos y el material correspondiente para la práctica de esta, homologados por los organismos competentes y en las condiciones de conservación y de seguridad necesarias para garantizar la seguridad en el desarrollo y para afrontar los riesgos y los cambios meteorológicos que, de manera razonable, sean previsibles.
7. En cualquier caso, las entidades o empresas organizadoras de las actividades son las responsables de mantener en condiciones de conservación, seguridad y uso adecuado los equipos y material que suministren y de comprobar, en el caso que las aporten las personas practicantes, que cumplan las condiciones necesarias para la práctica de la actividad.

Artículo 16. Limitaciones para la práctica de actividades de tiempo libre

Las actividades de tiempo libre no se pueden llevar a cabo en ningún caso en los lugares que, por cualquier causa, resulten peligrosos, insalubres, o que, por exigencias del interés público, estén afectados por prohibiciones o limitaciones en virtud de su normativa específica o no sean autorizables en virtud de la normativa urbanística, ambiental o de ordenación del territorio.

Artículo 17. Normas de carácter sanitario

1. El organizador de las actividades debe garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias en cuanto al agua, los alimentos y la eliminación adecuada de los residuos y de los restos orgánicos, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) Agua

El agua de consumo debe ser potable y debe adaptarse a los procedimientos oportunos que garanticen de forma permanente la potabilidad mientras dure la actividad.

Pueden darse los siguientes supuestos:

1. La zona donde se realiza la actividad dispone de red de suministro de agua potable a cargo de un gestor, público o privado, que dispone de autorización sanitaria. En este caso solamente serán necesarias tareas de mantenimiento de la instalación.

2. La zona no dispone de red de suministro de agua potable a cargo de gestor autorizado. Hay dos alternativas.

Si dispone de pozo y depósito propio contarán con la autorización sanitaria correspondiente y se someterán al mantenimiento, desinfección y controles que disponga la legislación sanitaria.

Si no dispone de pozo propio, el suministro se realizará por empresa autorizada que cumplirá la normativa correspondiente.

En todo caso, siempre se puede suministrar agua mineral embotellada.

b) Alimentos

Los alimentos destinados al consumo humano, su elaboración y manipulación se someterán a las prescripciones de la normativa general sanitaria y alimentaria, y en concreto:

1. No deben almacenar alimentos con otros productos que puedan ser fuente de contaminación o intoxicación.
2. En las zonas de almacenaje, no puede haber ningún alimento en contacto con el suelo, y se aislarán con una separación de 10 cm, como mínimo. También deben de estar protegidos de los insectos.
3. Los alimentos perecederos se conservarán en frigoríficos y se mantendrán sin interrumpir nunca la cadena de frío. Si no se dispone de sistemas de frío, estos alimentos deben consumirse el mismo día que se compran y los que sobren deben rechazarse.
4. Si cada participante lleva sus propios alimentos, no procede regulación.
5. Si la comida ya preparada es suministrada por una empresa externa, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

▣ La empresa suministradora estará acreditada como preparadora de comidas preparadas de acuerdo con la legislación correspondiente.

▣ El transporte de las comidas preparadas se realizará respetando las temperaturas de conservación adecuadas para cada tipo de alimento y de acuerdo con la normativa sanitaria.

▣ La manipulación de las comidas preparadas se limitará al mínimo imprescindible y será realizada por personal que disponga de carnet de manipulador de alimentos.

c) Eliminación de residuos y restos

1. El almacenaje de basura se debe hacer en recipientes con tapadera y en bolsas que se puedan cerrar, y se tienen que depositar periódicamente en contenedores de recogida selectiva de basuras —vidrio, papel, envases y el resto— que haya instalados en el municipio donde se haga la actividad. En cuanto a los residuos peligrosos hay que atenerse a la normativa que sea aplicable.

Se tiene que evitar la contaminación de las aguas, por la que se dispondrá correctamente la evacuación de las aguas residuales procedentes de lavar la vajilla y la ropa, y de la limpieza personal, fuera del lecho de los ríos, riachuelos, torrentes y del mar.

Si no hay ningún sistema de recogida de excrementos y no se dispone de red pública de alcantarillado, se atenderá a lo siguiente:

1. Si el lugar donde se realiza la actividad dispone de fosa séptica reglamentaria, se tienen que realizar las actividades habituales de mantenimiento: vaciado periódico de fangos y vaciado periódico del compartimiento estancado, en los dos casos a cargo de un gestor de residuos autorizado.
2. Si el lugar donde se realiza la actividad no dispone de fosa séptica reglamentaria se atenderá a lo siguiente:

Si hay posibilidad de instalar una fosa séptica prefabricada se seguirá el mismo procedimiento señalado en el punto 1.

Si no hay posibilidad de instalar fosa séptica prefabricada, se utilizarán WC móviles.

Para las aguas residuales de origen no humano se utilizarán un depósito estancado que será vaciado periódicamente por un gestor de residuos autorizado.

Cuando acabe la actividad, los participantes tienen que dejar el lugar en perfectas condiciones, limpio de desechos, los excrementos enterrados y las aguas residuales a las comunes habilitadas si no se tiene que utilizar ningún otro sistema de evacuación.

2. Durante todo el tiempo de duración de la actividad de que se trate, se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios, que será aportado el cedente y estará bajo la responsabilidad de la dirección responsable de las actividades o del/de la responsable sanitario/sanitaria. La dotación inicial del botiquín estará en función del número de participantes, características de la actividad y la distancia existente entre el emplazamiento y el centro sanitario más próximo.
3. Durante todo el tiempo de duración de la actividad, estará presente un miembro del equipo de monitores o una persona con formación en primeros auxilios debidamente acreditada, que dispondrá de información sobre los horarios y centros de asistencia sanitaria de la zona.
4. Las actividades que regula este Convenio que se hagan en instalaciones o edificios se tienen que someter a las normas de carácter sanitario y al resto de condiciones que se establecen reglamentariamente para las instalaciones infantiles y juveniles.

CAPITULO IV

EQUIPO DINAMIZADOR DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Artículo 18. Equipo Dinamizador

1. Las actividades de tiempo libre infantil y juvenil tienen que contar con un director o directora responsable de las actividades y los monitores o las monitoras.

2. A los efectos de este Convenio se considera:

- a) Director o directora de la actividad: la persona miembro del equipo de dirigentes que, disponiendo de la titulación exigida en este Convenio, asuma la responsabilidad de la planificación, realización y evaluación de la actividad de acuerdo con el programa o proyecto previsto, durante el tiempo y en el lugar que se lleve a cabo. El director o directora de la actividad deberá estar en posesión de la formación o titulaciones que regula el artículo 18 de este Convenio.
- b) Equipo de monitores: las personas que tienen la titulación necesaria para llevar a cabo directamente las actividades con los participantes que pueden colaborar en la planificación y la evaluación de estas. Los monitores o monitoras deberán estar en posesión de la formación o titulaciones que regula el artículo 19 de este Convenio.

Artículo 19. Número de miembros y presencia del equipo durante la actividad

1. Sin contar el director o la directora de la actividad, por cada quince participantes o fracción igual o superior a cinco tiene que haber, como mínimo, un monitor o una monitora.
2. Además, las actividades en las cuales participen personas menores, con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, o con necesidades especiales, tienen que contar con un monitor o una monitora de tiempo libre con la especialidad adecuada por cada tres participantes o fracción de estas características.
3. El director o la directora y todos los monitores o monitoras que forman el equipo dirigente tiene que estar presentes durante todo el tiempo de realización de la actividad.
4. El director o la directora no podrá dirigir más de una actividad de tiempo libre al mismo tiempo.
5. En el caso de que cualquier integrante del equipo dirigente tenga que ausentarse de forma excepcional por un período superior a veinticuatro horas se tienen que tomar las medidas oportunas para sustituirlo hasta que se acabe la actividad o de la ausencia. La persona que lo sustituye tiene que cumplir los mismos requisitos y obligaciones exigidas a la persona sustituida, de conformidad con el presente Convenio

Artículo 20. Formación exigible al director o la directora de actividades de tiempo libre infantil y juvenil

1. El director o la directora de la actividad tiene que ser mayor de edad y tiene que estar en posesión de alguna de las formaciones o titulaciones siguientes:
 - a) Diploma de director/a de actividades de tiempo libre infantil o juvenil obtenido en centros reconocidos oficialmente
 - b) Título de técnico/a superior en Animación Sociocultural, o Educación Social
 - c) Título de técnico/a superior en educación infantil, siempre que las personas que participan no tengan más de seis años.
2. Únicamente cuando en la dirección de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles de

carácter deportivo, pueden actuar como directores las personas con la siguiente titulación:

- a) Técnico/a superior en animación de actividades físicas y deportivas
 - b) Licenciatura en educación física o en ciencias de la actividad física y del deporte
3. Para la dirección de escuelas de verano y de actividades de tiempo libre infantiles o juveniles de carácter docente o cultural pueden actuar como directores las personas con titulaciones reconocidas de la modalidad de la actividad a realizar (maestro, pedagogo, filólogo, grado superior de pedagogía, de música o danza, arte dramático, etc.).
4. Excepcionalmente, y solamente en el caso que sea imposible disponer de un director o directora que tenga las titulaciones mencionadas en los anteriores apartados de este artículo, las persona que hayan superado satisfactoriamente la etapa de formación teórica de la titulación para director o directora de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles pueden hacer las prácticas de dirección de actividades de tiempo libre, asumiendo las competencias y las responsabilidades que se derivan de esta gestión, en el período de los doce meses siguientes, siempre que acredite tener el diploma de monitor/a de actividades de tiempo libre infantil y juvenil y haber lo obtenido cuatro años antes de la fecha de inicio de la actividad y haya actuado como monitor o monitora al menos en seis actividades parecidas.

Artículo 21. Formación exigible a los monitores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil

1. Las formaciones o titulaciones aptas para desarrollar actividades de monitor o monitora de tiempo libre son las siguientes:
 - a) Diploma de monitor o monitora de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles en centros reconocidos oficialmente
 - b) Los títulos o los diplomas establecidos para los directores en el artículo anterior.
2. Únicamente cuando en la realización de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles de carácter deportivo, pueden actuar como monitores las personas con las formaciones siguientes:
 - a) Para actividades deportivas en general, título de técnico/a superior en animación de actividades físicas y deportivas así como la licenciatura en educación física.
 - b) Para actividades de excursionismo, bicicleta de montaña y marchas a caballo, título de técnico/a en conducción de actividades físicas y deportivas
 - c) Para las diferentes modalidades o disciplinas deportivas, los títulos correspondientes de técnico/a deportivo/va en los diferentes niveles.
3. Excluyendo el director o la directora de la actividad, la mitad de los monitores exigidos según los ratios del artículo 19 tiene que estar en posesión de alguna de las formaciones o titulaciones referidas en los dos apartados anteriores.
4. En relación con el apartado anterior, como máximo el 50% exigible restante de los monitores, que en todo caso tienen que ser mayores de edad, pueden:
 - a) Estar en período de prácticas de las formaciones de director o directora, monitor o monitora de tiempo libre.



- b) Ser personas tituladas de estudios universitarios o de formación profesional de grado superior relacionadas con la educación, el deporte o el tiempo libre, o con la actividad específica que se lleve a cabo.

Artículo 21. Formación exigible a las personas que tienen que dirigir, supervisar el proyecto, acompañar a los participantes de las actividades extraordinarias de aventura o de deportes de riesgo.

Las personas que tiene que dirigir, supervisar el proyecto, acompañar a los participantes de las actividades extraordinarias de aventura o de deportes de riesgo y asumir la responsabilidad derivada de la realización de las actividades de aventura o de deporte de riesgo que se prevean en un proyecto educativo tienen que tener una de las titulaciones o formaciones siguientes:

- a) Licenciatura en educación física o en ciencias de la actividad física y del deporte, de conformidad con el Real Decreto 790/1981, de 24 de abril (BOE 6 de mayo de 1981), y con el Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre (BOE de 20 de octubre de 1993).
- b) Título de técnico/a deportivo/va medio o superior, de acuerdo con el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, reguladora de la formación en materia deportiva.
- c) Título de técnico/a en conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural respecto a las actividades siguientes: excursionismo, ciclo-turismo, bicicleta todo terreno, ciclo-cross, cursas de orientación y marchas a caballo.
- d) En general, la titulación correspondiente que, si es el caso, exigiera la legislación aeronáutica, náutica y subacuática para la instrucción o acompañamiento de niños o jóvenes en la práctica respectiva de actividades aéreas, náuticas o subacuáticas.
- e) El resto de títulos universitarios, de formación profesional o calificaciones profesionales de nivel 3, expedidos por los organismos oficiales competentes, que habiliten para la práctica concreta y que incluyan formación suficiente en materia de socorrismo o primeros auxilios.
- f) Para actividades de escalada será necesario la titulación de técnico deportivo en escalada, nivel 2, expedido por la Federación de Montaña o bien el título de técnico deportivo en espeleología y descenso de barrancos, nivel 2, expedido por la Federación de Espeleología. Ambas titulaciones tienen que ser expedidos por escuelas homologadas por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 23. Formación complementaria

La posesión de las titulaciones indicadas en los artículos anteriores no exime de la posesión por parte de los miembros del equipo dirigente, de otros diplomas o titulaciones por razón de la especialidad del programa de la actividad y que se les pueda exigir otra normativa vigente.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DOCUMENTACIÓN A DISPONER POR EL DIRECTOR O LA DIRECTORA DE LA ACTIVIDAD

Artículo 24. Obligaciones directas del director o de la directora de la actividad.



Son obligaciones del director o de la directora de la actividad:

- a) Garantizar la calidad socioeducativa de la ejecución del proyecto educativo.
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa sanitaria vigente y todo el resto de normas que sean de aplicación, especialmente las que contiene este Convenio y la normativa que la desarrolle.
- c) Facilitar la inspección de la actividad a los servicios pertinentes.
- d) Tener precaución de que las actividades se desarrollen con las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la integridad física y moral de los participantes.
- e) Procurar que los participantes pongan una atención especial en el respeto a las propiedades, las instalaciones, el medio ambiente y el marco natural del lugar donde se hace la actividad.

Artículo 25. Documentación a disponer por el director o directora de la actividad

El director o directora de la actividad debe estar en posesión y tener a disposición de la autoridad competente, durante la actividad, la documentación prevista en los artículos 7 y 8 de este Convenio, y la normativa específica que sea de aplicación.

Además, en todas las actividades debe estar en posesión:

1.- Póliza vigente de seguros de asistencia y accidentes para los participantes (incluidos el director o la directora, los monitores y otro personal participante, en prácticas o no) en las actividades correspondientes, que cubra, como mínimo, los gastos de curación, rescate y traslado hasta 6.000 € por víctima y un capital mínimo por víctima de 3.000 € en caso de muerte y de 6.000 € en caso de invalidez, excepto que otra normativa que desarrolle las actividades que se puedan calificar de riesgo establezca cuantías superiores. En la póliza se tiene que reflejar por escrito todas las actividades extraordinarias que se ofrecen. La póliza de seguros de accidentes personales tiene que mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de la actividad.

2.- Póliza vigente de seguros de responsabilidad civil, para afrontar el riesgo de los daños personales o materiales, o los desperfectos que el desarrollo de la actividad pueda ocasionar, que tiene que prever unos límites mínimos de 150.000 € por víctima y 600.000 € por siniestro. Esta póliza tiene que mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de las actividades.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo al interesado y a la Dirección General de Juventud, u organismo competente.

Turno de votación: Es aprobado el presente acuerdo por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular.

ASUNTO TERCERO POR URGENCIA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTOS CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019.

En primer lugar se aprueba por unanimidad la inclusión del asunto por urgencia.

A continuación toma la palabra el Sr. Fernández Cano para decir que esto es una parte de la liquidación, pero también por exigencias del Ministerio se tiene que dar cuenta de una forma separada, son criterios técnicos por lo que cede la palabra a la Interventora, que explica lo siguiente:

A la vista de los cálculos incluidos en el expediente y con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, debe tratarse en Pleno como asunto independiente, cabe informar, de acuerdo con él, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, del siguiente resultado obtenido: En cuanto a las conclusiones:

A. Que esta Entidad Local cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superavit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

B. Que esta Entidad Local cumple el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

C. Que esta Entidad Local cumple el objetivo del límite de Deuda Pública. En consecuencia, esta Entidad Local:

- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria que contempla el B Plan Económico Financiero aprobado.
- La Corporación cumple con el límite establecido en el Plan Económico Financiero (PEF) vigente en el ejercicio.
- Y el nivel de deuda viva es de 0,00€

El Pleno se da por enterado

ASUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por finalizada la misma, siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día arriba indicado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.